

CIRCULAR No 002 de 2017

San Gil, Febrero 10 de 2017

PARA: *Alcaldías Municipales, Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, Empresas Administradoras de Acueductos Municipales, Unidades Municipales de Servicios Públicos, Juntas de Acción Comunal, Juntas Administradoras de Acueductos y Comunidad en General.*

DE: *DIRECCION GENERAL CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL- GRUPO DE GESTION DE RIESGOS AMBIENTALES, ECOLOGICOS Y DE DESASTRES.*

ASUNTO *"DIRECTRICES PARA ENFRENTAR LOS EFECTOS DE LA PRIMERA TEMPORADA SECA DE 2017"*

Teniendo en cuenta las últimas comunicaciones emitidas por El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia –IDEAM en su informe N° 262 de diciembre de 2016 describe pronóstico por región para meses de diciembre a febrero, de igual forma y de acuerdo a la Circular N° 73 del 23 de diciembre de 2016 de La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y teniendo en cuenta Que:

El artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas naturales y culturales de la Nación.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente, enmarcados en los Tratados Internacionales, que en materia ecológica se han reconocido (Artículos 9, 94, y 226 C.N.)

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 *Ibidem*, señala que corresponde al Estado, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.



El artículo 95 *Ibidem* preceptúa en su numeral 8, como un deber del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El artículo 122 del decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece que en caso de producirse escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten los caudales útiles disponibles, estas podrán restringir temporalmente los usos o consumos, estableciendo como medida de contingencia, turnos para el uso del recurso o distribución porcentual de los caudales concesionados.

La ley 1523 de abril 24 de 2012, "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" señala " que la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible.

El Artículo 30 del Decreto 948 del 5 de Junio de 1995, modificado por los Decretos 2107 del 30 de Noviembre de 1995, 903 del 19 de Mayo de 1998 y 4296 del 20 de Diciembre de 2004, y compilados en la Decreto 1076 de 2015, establece la prohibición para la realización de quemas abiertas en áreas rurales, con miras control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, las protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

El artículo 28 del anterior Decreto prohíbe la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio Nacional. Por otra parte el artículo 29 *ibidem*, señala además, la prohibición dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fijen la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas, agregando, que ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios podrán efectuar quemas abiertas para tratar sus desechos sólidos. Así mismo, no podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento.

Mediante Circular 001 de 2017 la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS recomienda tener en cuenta medidas y acciones a implementar en la primera temporada seca 2017

La Resolución 622 de 2014 "Por la cual se adoptan medidas y acciones de urgencia para contrarrestar los posibles efectos del fenómeno del niño" se hace necesario tomar medidas más contundentes en materia de prevención y control del uso del agua.

El artículo 31 Numeral 23 de la ley 99 de 1993, le señaló a las corporaciones Autónomas Regionales, la función de realizar actividades de análisis, seguimiento,



prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

La Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS-, en el desarrollo de sus funciones en virtud del “**PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN**” normado en el Artículo 1 numeral 6 de la ley 99 de 1993 que reza “la formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica no obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme, “Cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.” Define las siguientes medidas:

1. En cuanto a la escasez o desabastecimiento del recurso hídrico:

En el marco del Artículo 43 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015, en las fuentes hídricas más vulnerables a los efectos de la primera temporada seca de 2017, priorizar uso doméstico sobre los demás usos del recurso, y de los impactos que ocasiona, tales como, escasez hídrica y amenaza de incendios forestales en algunas municipios de nuestra jurisdicción y con fundamento en lo establecido en el numeral 35 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y el párrafo 3 del artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, La Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS- entre otras funciones establecidas Podrá:

- Informar que se dará cumplimiento al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015, el cual establece que en caso de producirse escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir temporalmente los usos o consumos, estableciendo como medida de contingencia, turnos para uso del recurso o distribución porcentual de los causales concesionados.
- Para proteger las fuentes o depósitos de agua, como las que abastecen acueductos o suministros de agua para consumo humano, prohibir o restringir las actividades que puedan poner en peligro de contaminación las respectivas fuentes de agua y cuyos efectos deben ser prevenidos o corregidos de manera inmediata.

Hacer control y seguimiento permanente sobre las fuentes abastecedoras para la población. En ese sentido destinar el personal y los equipos suficientes para:

Evitar que se desarrollen actividades que puedan poner en peligro de contaminación los nacimientos de agua.

Evitar que se hagan derivaciones, diques o estanques en las corrientes de agua. En tal sentido se deberán apoyar en las autoridades de policía para retirar o eliminar estas alteraciones de los cauces.

Evitar o limitar uso del agua provista por el acueducto, para actividades de riego de prados, jardines, lavado particular de autos, o actividades no autorizadas o



prioritarias Prohibir las quemas controladas para la preparación de terrenos para la agricultura y otras actividades productivas.

- Mientras perduren las alteraciones producidas por la primera temporada seca de 2017, dar prioridad y celeridad a los trámites que permitan el aprovechamiento de fuentes alternas para abastecimiento de la población, tales como pozos de agua subterránea u otras fuentes de agua superficial con mejores condiciones de oferta. Así mismo, asesorar a los entes municipales en la búsqueda de alternativas de abastecimiento para la población.

2. Con respecto prevención y control de incendios forestales:

De acuerdo a lo establecido en Artículo 30 del Decreto 948 del 5 de Junio de 1995, modificado por los Decretos 2107 del 30 de Noviembre de 1995, 903 del 19 de Mayo de 1998 y 4296 del 20 de Diciembre de 2004, y compilados en la Decreto 1076 de 2015, el artículo 31 de la Ley 1523 de 2012 y la Ley 99 de 1993, prohíbe las quemas abiertas y ordena tomar medidas preventivas entre otras:

- Continuar con la capacitación dirigida al personal operativo que participa en el control de incendios forestales (bomberos, defensa civil, ejército, policía, comunidad voluntarias, etc.) a través de cursos especializados de prevención y control, así como, en la restauración ambiental de las zonas afectadas.
- Brindar apoyo logístico y operativo al personal que participa en el control de incendios forestales (bomberos, defensa civil, ejército, policía, comunidad voluntarias, etc.).
- Continuar con las campañas publicitarias dirigidas a la población, con el fin de concientizarlos en la necesidad de evitar acciones y actividades que puedan generar incendios forestales.
- Poner a disposición de los entes territoriales los mapas de riesgo de zonas con potencial de incendios forestales con que cuenta la corporación.
- Establecer una red de apoyo logístico y operativo con los presidentes de las juntas de acción comunal de las veredas de la zona rural para que alerten a cerca de la presencia de incendios en zonas de riesgo.

3. Uso eficiente y ahorro del agua:

De conformidad con la Ley 373 de 1997 y en especial el Artículo Primero Todo Plan Ambiental Regional y Municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, en este caso se recomienda:

- Requerir los programas para el uso eficiente y ahorro del agua a los usuarios del recurso hídrico de su jurisdicción que no han presentado el respectivo programa, para su correspondiente revisión y aprobación.
- Realizar en el marco del proceso de seguimiento y control, las acciones que permitan garantizar la efectiva implementación de los proyectos y actividades establecidas en los programas para el uso eficiente y ahorro del agua aprobados en su jurisdicción.



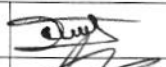

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

- Verificar que los programas para el uso eficiente y ahorro del agua estén basados como mínimo, en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y de la demanda de agua, así como contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas.
- Realizar seguimiento a las inversiones definidas en el cumplimiento de los programas para el uso eficiente y ahorro del agua de los usuarios de su jurisdicción.
- Destinar los recursos necesarios para implementar acciones de prevención y mitigación de los posibles impactos generados por la ocurrencia de fenómenos climáticos.
- Promover y fortalecer estrategias para incentivar el ahorro y uso eficiente del agua, y establecer los procedimientos y las medidas a tomar para aquellos usuarios del recurso hídrico que sobrepasen el consumo máximo fijado.
- Contar con la información actualizada de cada uno de los usuarios del recurso hídrico que se encuentre bajo su jurisdicción.
- Conocer el estado de la calidad y cantidad de fuentes alternativas, que puedan ser utilizadas en caso de presentarse un desabastecimiento del agua.

De otra parte, se recomienda a los entes territoriales cumplir con las acciones de su competencia establecidas en la citada normatividad, específicamente con lo relacionado con la formulación y presentación de los programas para el uso eficiente y ahorro del agua. Igualmente, deberán estructurar un plan de contingencias, como elemento operativo de corto plazo que apoye las medidas que se deben ejecutar, teniendo en cuenta todos los agentes presentes en la operación y servicio del sistema: Usuarios, comunidad en general, autoridades, persona prestadora del servicio y regulador.

Cordialmente;

JUAN GABRIEL ALVAREZ GARCIA
 Director General (e) -CAS-

Proyecto:	Norberto Gómez Joya SPL- O- GRAED	
Visto Bueno.	José de Jesús Rueda Barrera Subdirector de Planeacion	
Reviso:	Rodolfo Sánchez Asesor Direccion	